

con el artículo 52, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en su párrafo 6, establece que efectuado el depósito y abonada o consignada la indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate en el plazo máximo de 15 días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar. El párrafo 7 del mismo artículo establece que efectuada la ocupación de las fincas se efectuará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación contenida para el procedimiento general.».

El texto completo de la citada notificación puede ser solicitado por el interesado en la Secretaría General de este Organismo, sita en Avenida de Portugal, número 81, 28071 Madrid.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.

53.937/06. **Anuncio de Demarcación de Costas en Murcia de la notificación del trámite de vista o audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil ciento veintitrés (3.123) metros de longitud, que comprende el término municipal de La Unión, excluida la Bahía de Portmán (Murcia). Referencia DES01/05/30/0012.**

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar el trámite de vista o audiencia en dicho expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio.

Por Orden de la Dirección General de Costas, se comunica lo siguiente:

«Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime convenientes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (Despacho A-604, Plaza San Juan de la Cruz, s/n Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.»

Murcia, 5 de septiembre de 2006.—La Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

53.907/06. **Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 5 de julio, por la que se otorga a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa, en el término municipal de Conesa.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y eco-

nómico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial: Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación: Gerr Grupo Energético XXI, S. A.

Domicilio social: Calle Conxita Supervia, 3-5, 08028 Barcelona.

En fecha 17.3.2005 el solicitante presentó ante el Departamento de Trabajo e Industria solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Conesa.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el DOGC núm. 4485, de 7.10.2005, y en el BOE núm. 237, de 4.10.2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Conesa, Red Eléctrica de España, S. A., Retevisión, Tradia Telecom y Abertis Telecom.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones de tipo medioambiental por parte de ninguna persona particular.

Las entidades Depana (Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural) y Gepec (Grup d'Estudis dels Ecosistemes del Camp) comparecieron en el procedimiento solicitando la condición de parte interesada, así como que se les notificara la resolución que se dicte, lo cual fue aceptado.

La entidad Establecimientos Industriales y Servicios, S. L., presentó alegaciones con relación a trabajos de promoción para otro parque eólico que estaba realizando en aquella zona, las cuales han sido evaluadas y no justifican ningún impedimento para esta autorización.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Se informó a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos de que no había alegaciones de tipo medioambiental. Este órgano colegiado, en la sesión de fecha 21 de junio de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable imponiendo varias condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Considerando que los posibles impactos ambientales que pueda tener este parque eólico —una vez evaluados por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, la cual ha establecido las condiciones que ha estimado oportunas a fin de reducirlos en lo posible y garantizar el respeto al medio ambiente— son ampliamente superados por las aportaciones positivas, tanto de tipo medioambiental como energético, que implica la implantación de la energía eólica en general y la construcción de este parque eólico en concreto;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Tarragona han informado favorablemente sobre la solicitud formulada;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real Decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de instalaciones de producción eléctrica en régimen especial de Cataluña con el número 1241.

2. Otorgar a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Conesa.

Potencia total MW: 30.

Término municipal: Conesa.

Ubicación: zona denominada Plans del Pou y Els Sols a una altitud media comprendida entre 773 y 880 metros.

Número de aerogeneradores: 15, de 2.000 kW de potencia nominal cada uno.

Sistema de regulación: paso variable, con orientación activa.

Torres: Troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 78 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión nominal de generación: 3 x 690 voltios.

Transformador de cada aerogenerador: 2.100 kVA, 0,69/0,48/20 kV, grupo Dyn11, con aislamiento tipo seco.

Tensión de servicio de las líneas eléctricas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: subterránea.

Tipo de conductores: cables unipolares de aluminio tipo HEPRH21 con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, 12/20 kV, con secciones entre 95 y 400 mm², según las intensidades máximas que se prevé que deben circular por cada circuito.

La conexión con la red de eléctrica se realizará en el punto concreto definido por Red Eléctrica de España, S. A. La subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa independientemente de esta.

El presupuesto total es de 31.356.221,44 euros.

3. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 i el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por Carlos Romero March, ingeniero técnico industrial, colegiado número 15.092-L, visado con el número 1.932 en fecha 4.3.2005 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

b) El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitidos por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las condiciones impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias